



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente ejecución, a fin de resolver la solicitud de Amparo de Pobreza que hace la persona demanda, quien se notificó de forma personal, el pasado 17 de junio, a través de la oficina de apoyo CSJCFMA (*Anexos 05 y 07, C. Ppal. digital*)

Manizales, junio 24 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2022-00327

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Decide el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza que hace el señor **Juan Gabriel Torres Suaza**, con el fin de se designe un apoderado que lo represente en esta acción ejecutiva que adelanta en su contra **Bancolombia S.A.**

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que el solicitante está manifestando bajo la gravedad de juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho que lo pueda representar en esta acción ejecutiva, es procedente otorgarle tal pedimento, y por tanto, se le designará como apoderada de oficio a la profesional del derecho, doctora Lina Johanna Escobar Gómez, quien será citada, a fin de notificarle el contenido de esta providencia.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada designada, identificada con la C.C. 30.239.893, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Ahora, en consideración a que la solicitud de amparo se hace por el deudor dentro del término que le fue otorgado para proponer medios exceptivos, al haberse notificado de forma personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra el día 17 de los corrientes mes y año, esto es, dicha petición fue presentada para su trámite al día segundo (2) del referido traslado (22/06/2022), este término se suspenderá hasta tanto se poseione y notifique la apoderada designada; cumplido lo anterior se procederá a



contabilizar el término restante de ocho (8) días para formular las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, y si a ello hubiere lugar.

Por lo antes expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas, **R E S U E L V E**

Primero: CONCEDER el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** al señor **Juan Gabriel Torres Suaza**, como demandado en esta ejecución, que promueve en su contra la entidad **Bancolombia S.A.**

Segundo: SUSPENDER el término de traslado de la demanda, hasta que sea posesionado (a) el (la) apoderado (a) de oficio que ha de representar al ejecutado y cumplido esto, se procederá a contabilizar el término restante para proponer los medios exceptivos que correspondan, conforme a la ley adjetiva.

Tercero: DESIGNAR como apoderada de Oficio a la profesional del derecho, doctora Lina Johanna Escobar Gómez, quien se ubica en la Calle 21 No. 21 – 45 Piso 8 Ed. Millán & Asociados de Manizales, Caldas – Tel. (606) 8808383 y correo electrónico linaescobar84@hotmail.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de éste auto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo; de lo contrario incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales.

Notifíquese a la profesional del derecho designada, mediante oficio advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5b5d9bdc65706106f7eedc102f6e9759de92912113a998e5e5a639decff956**

Documento generado en 24/06/2022 12:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>